Secretaria, Corozal abril 5 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de cesión de derechos litigiosos. Sin resolver.

KARIME CORONADO MARTINEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL COROZAL – SUCRE

Corozal, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Rad. 2019.00250.00

Demandante JULIO ANDRES MENESES PEÑALOSA

Demandado JOSE LUIS CASTILLA MARTINEZ

ASUNTO Aceptación de cesión de derechos litigiosos

La parte demandante quien actúa como endosatario en propiedad, en escrito que antecede informa al despacho que celebró un contrato de cesión de derechos litigiosos con la señora RAFAELA GONZALEZ, por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), por lo que pide que se le reconozca como demandante, allegado el correspondiente escrito en donde se plasman los términos de la cesión, y el mismo aparece autenticado en una notaría.

Al respecto es necesario recordar el contenido del artículo 1966 del Código Civil, "Inaplicación normativa. Las disposiciones de este título **no se aplicarán a las letras de cambio**, pagarés, acciones al portador, y otras especies de trasmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales. Sin embargo, como en este proceso, la obligación cambiaria contenida en la letra de cambio presentada

como título ejecutivo, se convirtió en derecho litigioso, reconocido en el auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado, cree este despacho que al acceder a lo solicitado no se vulnera esta norma.

Como lo anterior es procedente de conformidad con lo dispuesto, se aceptará, aplicándole las normas contenidas en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, y demás concordante. Igualmente el artículo 68 del CGP.

En consecuencia se RESUELVE

- 1º. Admitir la cesión de derechos litigiosos contenidas en el escrito presentado por las partes cedente y cesionaria.
- 2º. Comunicar esta cesión al demandado para que pueda ejercer los derechos previsto en el artículo 68-3 del CGP Y 1972 del Código Civil. (A través de su correo electrónico o la dirección física). Esta notificación está a cargo del demandante.
- 2º. Se tendrá a la señora **RAFAELA GONZALEZ**, como nueva demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARITZA CURY OSPRNO JUEZA